

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe en cumplimiento de su deber legal y en concordancia con la normatividad vigente procede a responder las observaciones allegadas al proceso de licitación pública No. **FDLRUU-LP-004-2026** el cual tiene por objeto: **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS METAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN No. 2635 ‘REVERDECIENDO RAFAEL URIBE URIBE’ y 2700 ‘RESTAURACIÓN ECOLÓGICA INTEGRAL EN RAFAEL URIBE URIBE’, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, EDUCACIÓN AMBIENTAL, AGRICULTURA URBANA, JARDINERÍA, ARBOLADO URBANO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE”**

1. Observación allegada por UT AMBIENTAL AS

OBSERVACIÓN: *Modificar los pliegos definitivos y factores de ponderación, eliminando el puntaje o la exigencia diferenciadora asociada al título de maestría para el cargo de Coordinador General Sector Ambiente.*

Reconocer que el título de especialización es plenamente suficiente para acreditar la formación de posgrado del profesional, garantizando así un escenario de competencia más amplio, transparente y ajustado a la realidad del mercado laboral y de la contratación pública en Colombia.

RESPUESTA DEL FDLRUU A OBSERVACIÓN:

La Entidad **no acoge** la solicitud de eliminar la formación académica de maestría del factor técnico y de calidad asociado al Coordinador General Sector Ambiente, por las razones técnicas que se exponen a continuación.

En primer lugar, es necesario precisar que los Estudios Previos diferencian entre los requisitos habilitantes y los factores ponderables de evaluación. Para el perfil del Coordinador General Sector Ambiente, la formación posgradual mínima exigida corresponde a una especialización en áreas relacionadas con administración, educación, gestión de proyectos o gerencia ambiental, de acuerdo con las condiciones definidas por la Entidad. Por su parte, la maestría en los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) de Educación o Administración se contempla como formación académica adicional susceptible de valoración dentro del factor técnico y de calidad.

En consecuencia, la maestría no constituye un requisito habilitante, no reemplaza la especialización exigida ni condiciona por sí misma la admisión de una oferta. El proponente puede acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del profesional con la formación y experiencia establecidas en los documentos del proceso, sin que la ausencia de un título de maestría implique, por ese solo hecho, el incumplimiento de los requisitos habilitantes.

En segundo lugar, la observación parte de considerar que la evaluación de calidad se concentra exclusivamente en la formación académica del Coordinador General. Sin embargo, de acuerdo con la estructura prevista en el factor técnico y de calidad contempla diferentes alternativas de ofrecimientos adicionales para el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, relacionados con actividades ambientales y con los componentes del contrato, entre ellas, acciones asociadas a la conmemoración de fechas ambientales y educación ambiental, mantenimiento adicional de jardinería urbana y mantenimiento adicional de arbolado urbano, así como la formación académica adicional del Coordinador General Sector Ambiente.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

Por tanto, la valoración de la oferta no se circunscribe exclusivamente a la acreditación de una maestría. La estructura de ponderación contempla alternativas relacionadas con aportes adicionales a la ejecución contractual, de modo que el análisis debe realizarse considerando integralmente los criterios definidos por la Entidad y no únicamente uno de sus elementos.

En tercer lugar, desde el punto de vista técnico, la especialización y la maestría no son condiciones equivalentes dentro de la evaluación. La primera corresponde a la formación posgradual mínima requerida para acreditar la idoneidad del profesional que asumirá la coordinación, articulación y seguimiento de los componentes del contrato. La segunda representa una cualificación académica adicional que la Entidad decidió valorar en el marco de la evaluación de calidad. Por ello, reconocer la suficiencia de la especialización para efectos habilitantes no implica que deba eliminarse la posibilidad de asignar una valoración adicional a una formación académica de mayor nivel.

Esta diferenciación resulta pertinente considerando que el Coordinador General Sector Ambiente debe articular el desarrollo de los distintos componentes del contrato, realizar seguimiento a su ejecución y contribuir a la coordinación técnica y administrativa de las actividades previstas. En ese contexto, la formación adicional en los ámbitos de Educación o Administración se considera complementaria a los conocimientos profesionales y de posgrado mínimos requeridos para el desempeño del cargo.

En cuarto lugar, la Entidad precisa que la definición de este criterio no implica, por sí misma, una restricción a la pluralidad de oferentes ni permite concluir que exista direccionamiento del proceso. La condición se encuentra prevista como un factor de evaluación adicional y no como una exigencia habilitante que excluya a quienes no cuenten con dicho título. Su aplicación deberá sujetarse a las reglas de ponderación y acreditación establecidas en los documentos definitivos del proceso, bajo criterios objetivos y uniformes para todos los proponentes.

2. Observación allegada por SYSTEM DIGITAL COMPUTER SAS

OBSERVACIÓN: *Como se observa en uno de los tres componentes encontramos que se incluye el ofrecimiento de MAESTRIA para el COORDINADOR GENERAL SECTOR AMBIENTE.*

Es claro que así los funcionarios de la ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE, pretenden disfrazarla respuesta dada a otros oferentes que no se está restringiendo la participación y simplemente se debe ofrecer o no. También es sumamente claro que el proponente que la ofrezca tendrá una amplia ventaja sobre los demás oferentes, se avizora un claro direccionamiento del proceso de contratación para algún proponente en específico que tendrá la ventaja de dicho puntaje sobre los demás. Por lo cual procedemos a generar una alarma sobre este punto y se permita LA IGUALDAD DE CONDICIONES Y TRANSPARENCIA, donde se dé un proceso objetivo sin favorecimiento o preferencia alguna, que a ello apunta las leyes y normas de contratación, por lo tanto exigimos a la ALCALDIA LOCAL Y A SUS FUNCIONARIOS, se genere un proceso transparente y buscar la pluralidad de oferentes EN IGUALDAD DE CONDICIONES, sin introducir en los pliegos circunstancias las cuales impidan tal desarrollo.

Solicitamos se retire la exigencia de dicha MAESTRIA para la obtención del máximo puntaje de 38,5 puntos.

RESPUESTA DEL FDLRUU A OBSERVACIÓN:

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

La Entidad **no acoge** la solicitud de retirar la formación académica de maestría del factor técnico y de calidad, por las razones técnicas que se exponen a continuación.

En primer lugar, la Entidad precisa que las condiciones de participación y evaluación del proceso de Licitación Pública No. FDLRUU-LP-004-2026 se encuentran definidas en los documentos que lo integran, particularmente en los Estudios Previos y en el pliego de condiciones definitivo. En estos documentos se diferencian los requisitos habilitantes, destinados a verificar las condiciones mínimas de capacidad e idoneidad de los proponentes y del equipo de trabajo, de los factores de evaluación, cuyo propósito es establecer criterios objetivos para comparar las ofertas conforme a las reglas previamente establecidas.

En relación con el Coordinador General Sector Ambiente, la Entidad ha establecido como requisito habilitante la formación profesional y posgradual mínima definida en los documentos del proceso, incluida la especialización en las áreas allí señaladas. La maestría en los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) de Educación o Administración se contempla como formación académica adicional dentro del factor técnico y de calidad, por lo que no constituye un requisito habilitante ni su acreditación es condición para que una oferta cumpla los requisitos mínimos de participación.

En segundo lugar, no resulta técnicamente acertado concluir que la inclusión de esta formación adicional constituye, por sí misma, una restricción a la pluralidad de oferentes o evidencia un direccionamiento del proceso. La posibilidad de obtener una valoración por formación adicional no equivale a exigirla como condición de admisibilidad. Su incidencia corresponde a la aplicación del sistema de ponderación previsto en el pliego, que debe ser observado de manera uniforme para todos los proponentes.

Ahora bien, la Entidad reconoce que los factores de ponderación inciden en la comparación de las ofertas y, por ello, su aplicación debe atender estrictamente las condiciones, puntajes y reglas consignados en los documentos definitivos. En ese sentido, la valoración de la maestría no se presenta como un criterio aislado de habilitación, sino como uno de los elementos incorporados en la estructura de evaluación técnica y de calidad.

En tercer lugar, el numeral 4.2.3, citado por el observante, contempla alternativas de ofrecimientos adicionales relacionadas con la ejecución del objeto contractual, entre ellas actividades asociadas a la conmemoración de fechas ambientales y educación ambiental, mantenimiento adicional de jardinería urbana, mantenimiento adicional de arbolado urbano y formación académica adicional del Coordinador General Sector Ambiente. Por tanto, la estructura de evaluación no se limita exclusivamente a la formación académica del profesional, sino que incluye alternativas relacionadas con aportes adicionales a la ejecución contractual.

La evaluación deberá realizarse conforme a la metodología y a los puntajes expresamente previstos en el pliego definitivo, sin incorporar criterios nuevos, alterar las condiciones de ponderación ni otorgar tratamientos diferenciados a los proponentes. En consecuencia, la asignación del puntaje deberá sustentarse en la acreditación del ofrecimiento correspondiente y en el cumplimiento de las condiciones establecidas para cada alternativa.

En cuarto lugar, la Entidad precisa que, durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego, revisó solicitudes relacionadas con el perfil del Coordinador General Sector Ambiente y efectuó precisiones y ajustes respecto de las alternativas de formación profesional habilitante, incorporando Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agrícola y Ecología. Dichos ajustes ampliaron las alternativas de formación profesional admitidas para acreditar el requisito habilitante.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

De igual manera, frente a las solicitudes anteriores relacionadas con la maestría, la Entidad explicó la diferencia entre la formación posgradual mínima requerida para el cargo y la formación académica adicional susceptible de ponderación. En consecuencia, la presente observación se analiza en coherencia con las respuestas emitidas durante la etapa anterior y con las condiciones finalmente incorporadas en los documentos del proceso.

Respecto de las afirmaciones relacionadas con una presunta falta de transparencia o direccionamiento, la Entidad manifiesta que la evaluación se sujetará a los criterios y reglas previamente establecidos en los documentos definitivos, con aplicación objetiva, verificable y uniforme para todos los participantes. La sola existencia de un factor de evaluación que valore una cualificación adicional no permite concluir, por sí misma, que exista favorecimiento a un proponente determinado. En todo caso, la Entidad deberá asegurar que la aplicación del factor corresponda estrictamente a las condiciones publicadas y que la evaluación se encuentre debidamente sustentada.

3. Observación allegada por FUNDACIÓN BELLOS AMANECERES

OBSERVACIÓN 1: *Puntaje por vinculación de personas con discapacidad (numeral 4.2.5)*

El pliego definitivo mantiene sin cambios el numeral 4.2.5, que incorpora la tabla del Decreto 287 de 2026, pero regula solo una de las dos vías para obtener el puntaje y deja abierta la posibilidad de acreditarlo con el certificado del régimen anterior. Solicitamos ajustarlo al artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

RESPUESTA DEL FDLRUU A OBSERVACIÓN 1:

La Entidad **acoge** la observación y se ajustan los pliegos mediante adenda, incorporando el numeral faltante en consideración al artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN 2: *Indicadores financieros y de capacidad organizacional (numeral 4.1.2)*

El pliego definitivo bajó algunos indicadores, pero los nuevos valores siguen sin sustento técnico publicado y continúan muy por encima de lo que exige un contrato de servicios ambientales de 7 meses con pagos mensuales. Solicitamos ajustarlos así

Indicador	Proyecto de pliego	Pliego definitivo	Propuesto
Liquidez (activo corriente / pasivo corriente)	≥ 7	$\geq 3,0$	$\geq 2,0$
Endeudamiento (pasivo)	$\leq 28\%$	$\leq 40\%$	$\leq 50\%$

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

Indicador	Proyecto de pliego	Pliego definitivo	Propuesto
total / activo total)			
Capital de trabajo	≥ 100% (sin base)	Sin cambio	≥ 30% del presupuesto (\$870.119.651)
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	≥ 45%	≥ 32%	≥ 15%
Rentabilidad del activo (ROA)	≥ 38%	≥ 30%	≥ 10%

RESPUESTA DEL FDLRUU A OBSERVACIÓN 2:

De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **NO ACEPTA** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

- **Los indicadores sí cuentan con sustento técnico publicado.**

Junto con el pliego se publicaron el Anexo del estudio del sector, y Estudio del sector, la base de la muestra de 649 empresas del sector ambiente, los anexos estadísticos (mediana, cuartiles, promedio, desviación y coeficiente de variación por año, 2022-2025) y el documento con el análisis y la metodología para seleccionar los indicadores. Estos documentos están disponibles en SECOP II

- **Los valores se derivan de la muestra y no se fijaron de manera discrecional.**

Dada la alta dispersión de la muestra (coeficientes de variación elevados y valores atípicos extremos), la Entidad no usó promedios simples, que no son representativos. Utilizó medidas robustas, como la mediana y los cuartiles, y. Esto sigue lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, que exigen que los indicadores reflejen las condiciones del sector y se establezcan con base en su comportamiento real.

- **Los indicadores son proporcionales al objeto, valor y riesgo del contrato.**

Los indicadores no miden la duración del contrato, sino la solidez financiera del proponente. Que el plazo sea de 7 meses no reduce los riesgos que se buscan cubrir:

Con pagos mensuales vencidos, el contratista debe financiar nómina, insumos, equipos y operación durante cada ciclo hasta recibir el pago. Esto justifica exigir liquidez (IL) y capital de trabajo (CT).

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

Un contrato corto concentra la ejecución en poco tiempo, por lo que un incumplimiento por falta de capacidad financiera tiene efectos inmediatos sobre un servicio ambiental que no puede interrumpirse.

IE, R_CI, ROE y ROA permiten verificar que el proponente no está sobreendeudado, atiende su deuda con su operación y usa eficientemente su patrimonio y sus activos.

- **La metodología fue aplicada de forma objetiva y general.**

Los indicadores se establecieron con la misma regla para todos los oferentes, sin dirigirse a un proponente en particular. Con el pliego definitivo, la Entidad ajustó a la baja algunos valores tras evaluar las observaciones recibidas, lo que muestra que se revisó la proporcionalidad. Los indicadores ya se ajustaron en la etapa preliminar a partir de las observaciones recibidas para hacerlos más asequibles, pasando de:

NOMBRE	INDICADORES INICIALES	INDICADORES DEFINITIVOS
INDICE DE LIQUIDEZ	7,00	3,90
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	28,0%	40,0%
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	35,00	35,00
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	45,0%	32,0%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	38,0%	30,0%
CAPITAL DE TRABAJO	100%	100%

Estas modificaciones muestran que la Entidad no mantuvo valores rígidos, sino que ponderó la participación de los interesados frente a la necesidad de verificar capacidad financiera. Los ajustes se hicieron sobre la misma base estadística publicada, de modo que los valores finales siguen siendo trazables a la muestra y a la metodología de los anexos.

En consecuencia, los requisitos establecidos no constituyen barreras artificiales de acceso, sino mecanismos de habilitación orientados a mitigar riesgos de incumplimiento, proteger los recursos públicos y asegurar la selección de proponentes con capacidad suficiente para ejecutar el contrato, bajo criterios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN 3: *Experiencia habilitante y códigos UNSPSC (numeral 4.1.3)*

1. *Contratos "liquidados". Se exigen contratos "iniciados, ejecutados, terminados y liquidados" con entidades públicas o privadas. Los contratos entre particulares no se liquidan y muchos contratos estatales de prestación de servicios no requieren liquidación (artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012). Solicitamos aceptar contratos terminados, acreditados con certificación o acta de terminación.*
2. *Valor mínimo por objeto o en conjunto. El pliego dice que "las certificaciones aportadas por cada objeto a acreditar deberán sumar en conjunto, mínimo el valor del presupuesto oficial" (1.656,51 SMMLV). Solicitamos aclarar que el 100% se calcula sobre la suma de todas las certificaciones válidas y no sobre cada uno de los cinco componentes.*
3. *Objeto contractual o actividades. Se exige que el "objeto contractual" incluya los componentes y la Nota 0 dice que se corroborará "únicamente el objeto". Los objetos suelen ser genéricos y los componentes aparecen en el alcance, las*

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

obligaciones o las actividades certificadas. Solicitamos aceptar que los componentes se acrediten con el objeto, el alcance, las obligaciones o las actividades que consten en la certificación o en el acta de liquidación.

4. *Número de códigos UNSPSC por certificación. Se exige que cada contrato esté clasificado en mínimo 4 códigos de los listados para agricultura urbana, jardinería y arbolado, y en mínimo 2 para los demás. Es una exigencia excesiva, porque un contrato se inscribe en el RUP con los códigos de su objeto. Además, la lista de arbolado repite 10161500, 70171700 y 70131600, de modo que solo tiene cinco códigos distintos, e incluye el código 70158000, cuya existencia en el clasificador solicitamos verificar. Solicitamos exigir mínimo un (1) código por componente o verificar los códigos en el conjunto de la experiencia.*
5. *Referencia a un anexo inexistente. La Nota 03 remite a "el mencionado Anexo" para el cálculo en SMMLV. Solicitamos indicar cuál es o suprimir la referencia.*
6. *Proponentes plurales. La Nota 07 dice que la experiencia se cuantifica según el porcentaje de participación de cada integrante, sin decir si es el porcentaje en el contrato aportado o en el proponente plural actual. Solicitamos aclarar que se aplica el porcentaje que tuvo el integrante en el contrato que aporta, como lo hace el RUP.*
7. *Perfil del coordinador general. Se exigen 8 años de experiencia general y dedicación del 100% como requisito habilitante, pero el pliego dice que el perfil es también "ponderable". Solicitamos aclarar que la maestría del factor de calidad es el único elemento ponderable del perfil y que los requisitos mínimos son habilitantes y subsanables.*

RESPUESTA DEL FDLRUU A OBSERVACIÓN 3:

1. Contratos liquidados: La Entidad **no acoge** la solicitud de modificación en los términos generales planteados, toda vez que las condiciones de acreditación de la experiencia fueron definidas en los Pliegos de condiciones atendiendo a la naturaleza del proponente y a las reglas establecidas para el proceso.

La terminación de un contrato solo extingue el plazo de ejecución; no define si las obligaciones quedaron a entera satisfacción, si hubo multas, siniestros o saldos pendientes. La liquidación (sea bilateral o unilateral) constituye el finiquito integral y el balance final de cuentas. Exigir contratos liquidados garantiza que la experiencia evaluada no está sujeta a controversias activas sobre el cumplimiento de las prestaciones.

Para los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), se mantiene la exigencia de que los contratos aportados como experiencia se encuentren iniciados, ejecutados, terminados y liquidados antes de la fecha de cierre del proceso, en los términos previstos en los documentos del proceso. En consecuencia, no resulta procedente equiparar de manera general los contratos terminados con aquellos que cumplen integralmente las condiciones exigidas por la Entidad.

Para los proponentes sujetos a RUP, rige la verificación a través de la información en firme en dicho registro bajo las condiciones fijadas en el pliego. Tratándose de contratos suscritos con particulares o de proponentes exceptuados de RUP, tal como se encuentra previsto en los Estudios Previos y documentos del proceso, la Entidad indicará como regla expresa de acreditación en la certificación aportada la homologación material del finiquito, paz y salvo final o estado de cuenta definitivo que denote el cierre íntegro de la relación negocial.

En consecuencia, se mantiene el requisito establecido, y se ajusta lo pertinente para dar claridad en el pliego.

2. Valor mínimo por objeto o en conjunto: La Entidad **aclara** que el valor mínimo exigido corresponde al valor acumulado de las certificaciones válidas aportadas para acreditar la experiencia requerida, y no a la exigencia de que cada certificación, individualmente considerada, alcance el valor total del presupuesto oficial.

Página 7 de 27

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

En ese sentido, las certificaciones deberán cumplir las condiciones de acreditación establecidas en el numeral 4.1.3 y, en conjunto acreditar como mínimo el valor equivalente al presupuesto oficial, esto es, 1.656,51 SMMLV. Lo anterior no exime al proponente de acreditar los componentes de experiencia exigidos ni de cumplir los requisitos de correspondencia con el objeto contractual y la clasificación UNSPSC prevista en los documentos del proceso.

Por tanto, se precisa el alcance de la regla de acumulación del valor, sin modificar las demás condiciones de experiencia habilitante.

3. Objeto contractual o actividades: La Entidad **no acoge** la solicitud de modificación en los términos propuestos, en concordancia con las respuestas emitidas a las observaciones formuladas durante la etapa de proyecto de pliego de condiciones.

La experiencia específica fue estructurada con base en los componentes directamente relacionados con el objeto contractual, y los documentos del proceso establecen expresamente que su verificación se efectuará atendiendo al objeto de los contratos aportados y a los códigos UNSPSC definidos para cada componente.

En consecuencia, no resulta procedente sustituir la metodología prevista por una regla general que permita acreditar componentes mediante la interpretación o complementación del objeto contractual a partir de obligaciones, actividades, productos, informes u otros documentos, cuando estos no se encuentren comprendidos en el objeto del contrato aportado.

Esta condición busca garantizar que la verificación de la experiencia se realice mediante criterios objetivos, uniformes y previamente establecidos para todos los proponentes. Por lo anterior, se mantiene lo dispuesto en el numeral 4.1.3 y en las notas correspondientes de los Estudios Previos.

4. Número de códigos UNSPSC por certificación: La Entidad **no acoge** la solicitud de reducir de manera general el número de códigos UNSPSC exigidos por componente ni de verificar su cumplimiento únicamente mediante la sumatoria de códigos de toda la experiencia, dado que la clasificación requerida hace parte de la metodología definida para acreditar la experiencia específica y verificar su correspondencia con las actividades del proceso.

En consideración a lo indicado en la respuesta a la observación anterior, la entidad, establece esta metodología como garantía de integralidad, interdisciplinariedad y especificidad de las actividades ejecutadas en un solo proyecto, asegurando que el proponente ha desarrollado simultáneamente los diferentes frentes que componen el servicio licitado.

Sin perjuicio de lo anterior, revisada la observación formulada frente al listado de códigos correspondiente al componente de mantenimiento de arbolado, la Entidad identificó la necesidad de efectuar ajustes puntuales en dicho listado para corregir las inconsistencias advertidas y asegurar que los códigos relacionados sean los previstos para la verificación de ese componente.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

En consecuencia, para el componente de mantenimiento de arbolado, el listado se ajustará para quedar conformado por los siguientes códigos UNSPSC:

- 10161500
- 70131500
- 70151900
- 70171700
- 70131600
- 70151500

Por lo anterior, se **acoge parcialmente** la observación únicamente en lo relacionado con la revisión y corrección del listado de códigos del componente de arbolado. Esta precisión no implica aceptar la reducción general del número de códigos exigidos ni modificar las demás reglas de acreditación de experiencia previstas en los documentos del proceso.

5. Referencia a un anexo para el cálculo en SMMLV: La Entidad **acoge** la observación y, en consecuencia, ajustará la Nota 03 del numeral **4.1.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS / CONDICIONES DE EXPERIENCIA** de los Pliegos de condiciones, la cual quedará de la siguiente manera:

***Nota 03:** Para efectos del cálculo del valor total ejecutado o facturado de cada contrato (incluido el IVA), el proponente deberá calcular su valor en SMMLV de acuerdo con el año de terminación del contrato, tomando como referencia la tabla informativa de conversión incluida posteriormente en el presente documento.*

Con este ajuste se precisa la referencia para el cálculo de los valores expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), eliminando la ambigüedad advertida en la redacción anterior.

La modificación es de carácter aclaratorio y no altera las demás condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia habilitante.

6. Proponentes plurales: La entidad **aclara** que de conformidad con las reglas generales de la contratación pública en Colombia y las disposiciones contempladas en los pliegos de condiciones la experiencia podrá ser acreditada en los proponentes plurales por uno o varios de sus integrantes. En consecuencia se ajusta la nota No. 7.

Ahora bien, sobre la participación del proponente o sus integrantes en las certificaciones aportadas se registrará por lo indicado en la nota 6.

7. Perfil del coordinador general: La Entidad **aclara** que, en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y la regla general de la contratación pública en Colombia:

1. Naturaleza del Requisito Habilitante: Los requisitos mínimos de formación académica y años de experiencia general (8 años) y específica exigidos para el cargo de Coordinador General, así como la carta de compromiso de dedicación (100%), constituyen criterios habilitantes (de capacidad técnica/operativa). Por lo tanto, no otorgan puntaje, su verificación es de cumplimiento (CUMPLE /

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

NO CUMPLE) y son plenamente subsanables dentro del término otorgado en el cronograma del proceso para el informe de evaluación.

- Factor Ponderable de Calidad: Únicamente los aspectos adicionales otorgados en la oferta técnica que superen los requisitos mínimos habilitantes en este caso, la titulación de posgrado (Maestría) del Coordinador General ofertado para el factor de calidad serán objeto de puntuación y asignación de puntaje de conformidad con la matriz de evaluación técnica del pliego definitivo.

En consideración a lo anterior, se ajusta el pliego para otorgar tal claridad.

OBSERVACIÓN 4: *Observación 4. Valor del contrato, factor económico, factor de calidad e industria nacional (numerales 3.11, 4.2 y 5.1.3.2)*

- Contradicción sobre el valor del contrato y de la oferta. La Nota 1 del numeral 3.11 dice que el contrato se adjudicará por el total del presupuesto y que el proponente debe registrar ese valor en el SECOP II. El numeral 5.1.3.2 dice que el valor del contrato será el presupuesto oficial y que la diferencia se redistribuirá en más actividades. Pero el numeral 4.2.1 asigna 49 puntos al precio ofertado y su Nota 1 dice que "el valor del contrato se suscribirá por el valor total de la oferta". Solicitamos aclarar: (a) qué valor se registra en el cuestionario del SECOP II; (b) qué valor se evalúa con los métodos de ponderación; (c) por cuál valor se suscribe el contrato; y (d) cómo, quién y con qué precios unitarios se redistribuye la diferencia.*
- Fecha de la TRM. Solicitamos precisar si la TRM que define el método es la del día hábil anterior a la publicación del informe preliminar o del definitivo; la redacción actual ("informe de evaluación previsto para el cierre") es ambigua. También solicitamos completar las fórmulas de la mediana, que aparecen sin ecuación, y corregir la regla de número par, que se refiere a la "media" y no a la mediana.*
- Factor técnico y de calidad. El texto dice que se elegirá "UNO de los siguientes TRES (03) ítems", pero la tabla tiene cuatro opciones de 38,5 puntos y dos de 20. Solicitamos corregir el número, precisar que el proponente marca una sola opción y definir cómo se acredita la maestría de coordinador. Además, la exigencia de presentar la "carta de compromiso personal mínimo requerido habilitante... so pena de rechazo" debe ser subsanable, porque se refiere a un requisito habilitante (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).*
- Apoyo a la industria nacional. El numeral 4.2.4 combina dos reglas distintas: una tabla de 10, 5 o 0 puntos según la nacionalidad de todo el personal, y la regla de servicios nacionales del Decreto 1082 de 2015 con compromiso de vincular al menos 40% de personal colombiano, Formatos 12A y 12B y remisiones a numerales "4.3.1" y "4.3.2" que no existen. Además, la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales es del 22/08/2022. Solicitamos dejar una sola regla (la de Decreto 1082 de 2015 con los Formatos 12A y 12B), corregir las remisiones y actualizar la consulta.*
- Puntaje de empresas de mujeres. El numeral 4.2.6 exige que la certificación esté suscrita por el representante legal "y el revisor fiscal". El artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 permite que la suscriba el contador cuando no existe obligación de tener revisor fiscal. Solicitamos ajustarlo. También solicitamos corregir el título "Decreto 1860 de 202" y añadir el título del puntaje Mipyme, que hoy aparece bajo el de mujeres.*

RESPUESTA DEL FDLRUU A OBSERVACIÓN 4:

1. Valor del contrato y de la oferta: La Entidad **aclara** la regla contractual y la metodología de evaluación económica fijadas para el presente proceso de selección, aclarando los cuatro puntos consultados de la siguiente manera:

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

(a) Valor a registrar en el cuestionario del SECOP II: El proponente deberá registrar en el cuestionario económico de la plataforma SECOP II el valor total del presupuesto.

Se eliminan y se tendrán por no escritas las consideraciones contrarias.

(b) Valor que se evalúa con los métodos de ponderación: El valor objeto de evaluación técnica y asignación de puntaje mediante los métodos de ponderación fijados en el pliego de condiciones es la oferta económica presentada por el oferente en el Formato #10 Propuesta Económica.

(c) Valor por el cual se suscribe el contrato: El contrato se suscribirá por el valor total del presupuesto oficial asignado por el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe (FDLRUU) para el presente proceso de selección.

(d) Procedimiento, instancia y precios unitarios para la redistribución de la diferencia: La diferencia resultante entre el valor del presupuesto oficial del FDLRUU y el valor de la oferta económica del adjudicatario constituirá un excedente a favor del contrato. Dicha diferencia se distribuirá en un mayor número de actividades enmarcadas en la ejecución del contrato. Estas actividades serán definidas en el comité técnico de seguimiento.

- Instancia que define: La distribución y priorización de estas actividades adicionales será definida por el Comité Técnico durante la fase inicial de la ejecución contractual.
- Precios unitarios aplicables: Se aplicarán de forma estricta los precios unitarios adjudicados en la oferta del contratista.

2.Fecha de la TRM y formulas:

De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe se ajustará el requisito a con el fin de dar certeza a los proponentes de la fecha sobre la cual se tomará la TRM para la evaluación económica de las ofertas, el cual quedará de la siguiente manera:

“Para la determinación del método con los primeros dos decimales de la TRM publicada por el Banco de la República del segundo día hábil a la fecha del cierre del proceso. (Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 8 de octubre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 10 de octubre, que se publica en la tarde del 9 de octubre). El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Respecto a la formula, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud, la Entidad considera pertinente aclarar y complementar la presentación de las fórmulas establecidas en el pliego de condiciones para la asignación de puntaje con fundamento en la mediana de los valores ofertados.

Al respecto, se precisa que la metodología contempla dos escenarios, dependiendo de la cantidad de propuestas hábiles que se tengan en cuenta para determinar la mediana:

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

- **Cuando el número de propuestas hábiles sea impar**, la mediana corresponderá al valor ubicado en la posición central del conjunto de valores ofertados, previamente ordenados.
- **Cuando el número de propuestas hábiles sea par**, la mediana corresponderá a la media aritmética de los dos valores centrales del conjunto de datos ordenados. Para efectos de la metodología de asignación de puntaje prevista en el pliego, se establece que el puntaje máximo para el respectivo factor de calificación se asignará al valor de la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana calculada.

En consecuencia, la Entidad acoge la observación en lo relacionado con la necesidad de completar la presentación de las ecuaciones y precisar la terminología utilizada. Por tanto, se ajustará la redacción correspondiente, sustituyendo la expresión «valor de la media» por «valor de la mediana», con el fin de mantener la coherencia conceptual y matemática de la metodología de evaluación.

Estos ajustes tienen como finalidad mejorar la claridad de las reglas de evaluación y facilitar su aplicación objetiva, sin modificar el criterio de asignación de puntaje establecido para el respectivo factor de calificación.

3.Factor técnico y de calidad: La Entidad **aclara** los puntos objeto de consulta de la siguiente manera:

- Estructura de los tres (03) ítems de la tabla: La indicación de seleccionar "*UNO de los siguientes TRES (03) ítems*" hace referencia a la estructura por filas/opciones de la tabla del Factor Técnico y de Calidad en el pliego de condiciones, donde el oferente debe marcar únicamente una de las alternativas previstas para la obtención del puntaje, es decir:

Opción 1 por 38,5 puntos:

CRITERIO	PUNTAJE
El proponente que ofrezca sin costo adicional para el FDLRUU durante la ejecución del contrato, la realización de una actividad asociada a la conmemoración de fechas ambientales en conjunto con la Comisión Ambiental Local en donde involucre como mínimo a 50 personas, debe incluir refrigerio (bebida refrescante Min. 200 ml, pastel de pollo hojaldado min. 100 grs, fruta de temporada) y certificado de asistencia. Todos los costos logísticos serán asumidos por el contratista, esta deberá estar relacionada con el componente de educación ambiental- PROCEDAS	38,5 puntos
El proponente que ofrezca sin costo adicional para el FDLRUU el mantenimiento de 200 m ² de jardinería urbana cumpliendo con especificaciones técnicas definidas en el anexo técnico, según la propuesta económica, así como, la metodología, aspectos técnicos, planificación de actividades, insumos y cronograma de acuerdo a criterios de viabilidad y elegibilidad del sector. (COMPONENTE DE JARDINERÍA).	
El proponente que ofrezca sin costo adicional para el FDLRUU realiza durante la ejecución del contrato el mantenimiento de 100 árboles urbanos adicionales en la localidad (COMPONENTE DE ARBOLADO)	
El proponente que presente para el perfil de equipo humano (habitante) denominado: COORDINADOR GENERAL SECTOR AMBIENTE, formación académica adicional en maestría en núcleo básico del conocimiento NBC: educación o administración.	

Opción 2, por 20 puntos:

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

El proponente que ofrezca sin costo adicional para el FDLRUU el mantenimiento de 100 m ² de jardinería urbana cumpliendo con especificaciones técnicas definidas en el anexo	20 puntos
---	-----------

tercer, según la propuesta económica, así como, la metodología, aspectos técnicos, planificación de actividades, insumos y cronograma de acuerdo a criterios de viabilidad y elegibilidad del sector. (COMPONENTE DE JARDINERÍA). El proponente que ofrezca sin costo adicional para el FDLRUU realizar durante la ejecución del contrato el mantenimiento de 70 árboles urbanos adicionales en la localidad (COMPONENTE DE ARBOLADO).	
--	--

Opción 3, por 0 puntos:

Si el proponente no realiza una oferta adicional	0 puntos
--	----------

- Acreditación del perfil y Maestría del personal / Ponderables Técnicos: Frente a la forma de acreditación del personal propuesto para el Factor Técnico y de Calidad, el pliego de condiciones y el estudio previo disponen textualmente lo siguiente:

"El oferente deberá presentar junto con su propuesta, carta de compromiso suscrita por el profesional, hoja de vida, certificados académicos, certificados laborales."

"Con relación a las certificaciones que acrediten la experiencia:

Si se certifica experiencia con Entidades Privadas que hayan suscrito contratos con Entidades Estatales, se deberá allegar, adicional a la certificación, copia del Contrato suscrito entre el contratista y la entidad estatal, que soporte dicha experiencia.

Si se certifica experiencia con Entidades Privadas que hayan suscrito contratos con otras Entidades Privadas, se deberá allegar, adicional a la certificación, copia del Contrato suscrito entre las entidades privadas y copia del contrato del personal propuesto con la entidad privada que lo certifica.

Nota: En caso de existir algún tipo de error o incongruencia en la información aportada, dichas certificaciones no serán tenidas en cuenta, para el ponderable.

Nota: En caso de no presentar el factor de calidad (hoja de vida) en los términos exigidos, el puntaje asignado será cero (0)."

Se acepta la observación y se traslada el requisito al habilitante.

4.Apoyo industria nacional: Una vez revisada la solicitud la entidad **acoge** la observación por lo que se ajusta el pliego en este sentido. Así mismo, se indica que se ajusta el formato No. 12.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

5. Puntaje de empresas de mujeres: Una vez revisada la solicitud, **se acoge parcialmente la observación** acoge la observación toda vez que se evidencia en el pliego la regla normativa del contador, sin embargo, se acoge la determinación de la numeración de los **Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas** por lo que se ajusta el pliego en este sentido.

OBSERVACIÓN 5: *Observación 5. Requisitos jurídicos, SG-SST y otras inconsistencias*

1. *Duración del consorcio o unión temporal. El numeral 2.1.2 exige al proponente plural una duración igual al plazo, la liquidación y "tres (3) años más"; el documento de conformación, el plazo y "mínimo tres (3) años más"; y la causal de rechazo 29, el plazo y un (1) año. Solicitamos unificar en el plazo del contrato y un (1) año más, igual que para las personas jurídicas.*
2. *SG-SST. Se exige que la autoevaluación de estándares mínimos de 2025 tenga resultado "Aceptable" (más de 85% según el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019), y a la vez se admite un plan de mejoramiento, que es lo que corresponde al nivel "Moderadamente aceptable". Solicitamos aceptar también el nivel "Moderadamente aceptable" con plan de mejoramiento, y aclarar que el requisito es subsanable.*
3. *RIT. Se exige "fecha de expedición mínimo de 2020". Solicitamos suprimir esa condición o explicar su fundamento.*
4. *Acuerdos comerciales. El cuadro del Capítulo VI marca como aplicables los acuerdos con Chile, Perú, Costa Rica, Estados AELC, El Salvador y la Unión Europea, y como no aplicable el de Guatemala. La conclusión dice lo contrario: que el proceso está cubierto por el Triángulo Norte "(Guatemala)" y la Decisión 439 de la CAN. Solicitamos corregir el análisis y ajustar los plazos del cronograma a los mínimos de los acuerdos que sí apliquen.*
5. *Garantía de calidad del servicio. El amparo de calidad del servicio dice "vigente por seis (6) meses más", sin indicar desde cuándo. Solicitamos precisar "por el plazo del contrato y seis (6) meses más".*
6. *Multas. Las multas diarias del 1% del valor total del contrato (hasta 20%) son desproporcionadas para un contrato de \$2.900 millones: un solo día de mora equivale a \$29.003.988. Solicitamos fijarlas en un porcentaje menor (por ejemplo, 0,1% diario) o sobre el valor de la obligación incumplida.*
7. *Obligaciones de vinculación de mujeres. Las obligaciones generales 8 y 9 remiten, para el mismo porcentaje, al Decreto Distrital 643 de 2025 y al Decreto Distrital 332 de 2020. Solicitamos unificar la norma aplicable y el porcentaje exigido para este sector.*
8. *Nuevo criterio de desempate 12 (jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF). El pliego definitivo lo agregó, pero el texto queda cortado ("Dicha") y la columna "Cómo acreditar el criterio está vacía. Además, el método aleatorio que sigue también está numerado como 12. Solicitamos completar el criterio, indicar los documentos con que se acredita (por ejemplo, la certificación del ICBF) y reenumerar el método aleatorio como 13.*

RESPUESTA DEL FDLRUU:

1. **Duración del consorcio o unión temporal.** La Entidad no acoge la solicitud de reducir la duración del consorcio o unión temporal al plazo de ejecución y un (1) año adicional. Conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, las figuras asociativas pluripersonales no constituyen personas jurídicas independientes y su existencia material depende exclusivamente del plazo pactado por los consorciados o integrantes de la unión temporal. Por lo anterior se ajusta el numeral 4 del numeral 2.1.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO del pliego de condiciones.
2. **SG-SST.** De conformidad con la observación presentada, esta entidad se permite aclarar que, no se aceptara el nivel "Moderadamente aceptable", y quedara el requisito establecido de la siguiente manera:

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y la Circular 093 de 2023 del Ministerio del Trabajo, el proponente deberá presentar la constancia de registro y el reporte de la autoevaluación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) correspondiente a la vigencia 2025, descargados directamente del aplicativo dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

El reporte deberá encontrarse debidamente firmado por el representante legal y por el profesional responsable del diseño y/o ejecución del SG-SST, y deberá adjuntarse copia de la licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo y del certificado vigente del curso de cincuenta (50) horas en SG-SST, cuando aplique de conformidad con la normatividad vigente.

El resultado de la autoevaluación deberá corresponder, como mínimo, al nivel “Aceptable”, de conformidad con los rangos establecidos en el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019

En caso de estructuras plurales (Consortios o Uniones Temporales), cada uno de los integrantes deberá aportar de manera individual la constancia de registro y el reporte de la autoevaluación de los estándares mínimos del SG-SST correspondiente a la vigencia 2025, junto con los demás documentos exigidos en el presente requisito.

Igualmente, se aclara que este requisito es habilitante, por tal razón podrá ser subsanado por el oferente.

3. **RIT.** No se acepta la observación, y en consideración a la verificación realizada al requisito contractual, se ajusta en que su expedición sea de la vigencia en curso.
4. **Acuerdos comerciales.** Se acepta la observación y se corrige el pliego.
5. **Garantía de calidad del servicio.** Se acepta la observación y se corrige el pliego.
6. **Multas.** Se acepta la observación y se acoge el porcentaje sugerido.
7. **Obligaciones de vinculación de mujeres.** Se acepta la observación y se corrige el pliego.
8. **Nuevo criterio de desempate 12 (jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF).** Se acepta la observación y se corrige el pliego.

4. Observación allegada por FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS UN FUTURO

OBSERVACIÓN 1: SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL - RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO

PRIMERO. Revisar nuevamente los indicadores de capacidad organizacional establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, particularmente la Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual al 32% y la Rentabilidad del Activo mayor o igual al 30%.

SEGUNDO. Ajustar dichos indicadores a valores que permitan verificar una capacidad organizacional suficiente y proporcional, sin exigir como condición mínima niveles asociados por la propia Entidad con una “empresa líder” o con una “alta eficiencia” empresarial.

TERCERO. Al efectuar la revisión, considerar no solo el comportamiento de sociedades comerciales, sino la diversidad de potenciales oferentes expresamente admitidos por el pliego, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, y verificar el efecto conjunto de los umbrales sobre la pluralidad efectiva del proceso.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

CUARTO. Subsidiariamente, en caso de mantener los porcentajes de 32% y 30%, exponer de manera específica qué riesgo contractual concreto exige esos niveles de rentabilidad y por qué indicadores inferiores, pero positivos y razonables, no serían suficientes para acreditar la aptitud organizacional necesaria para ejecutar el contrato.

RESPUESTA DEL FDLRUU A OBSERVACIÓN 1:

De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **NO ACEPTA** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

- **Los indicadores cuentan con sustento técnico publicado.**

Junto con el pliego se publicaron el Anexo del estudio del sector, y Estudio del sector, la base de la muestra de 649 empresas del sector ambiente, los anexos estadísticos (mediana, cuartiles, promedio, desviación y coeficiente de variación por año, 2022-2025) y el documento con el análisis y la metodología para seleccionar los indicadores. Estos documentos están disponibles en SECOP II

- **Indicadores diferenciales para ESAL**

En los procesos de contratación pública en Colombia, no es obligatorio ni necesario establecer indicadores financieros diferenciados para las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), toda vez que el marco regulatorio contable y contractual exige evaluar la capacidad financiera bajo los mismos principios de rigurosidad y objetividad. De acuerdo con el régimen de contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015), los indicadores de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses buscan mitigar el riesgo de incumplimiento y garantizar la ejecución del objeto contractual, independientemente de la naturaleza jurídica del proponente. Adicionalmente, las ESAL en Colombia están sujetas a los marcos técnicos normativos de contabilidad bajo estándares internacionales, lo que les permite estructurar y reportar sus estados financieros con la solidez requerida para competir en igualdad de condiciones en el mercado público.

La inaplicabilidad de indicadores financieros diferenciados para las ESAL se fundamenta en los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia que rigen la contratación estatal. Modificar las exigencias financieras basándose únicamente en la ausencia de ánimo de lucro de un proponente vulneraría la equidad del proceso, otorgando ventajas injustificadas frente a otros competidores. Dado que el fin de estos indicadores no es evaluar la rentabilidad del negocio sino la suficiencia de capital y el flujo de caja necesarios para soportar la ejecución del contrato, los requisitos de idoneidad financiera deben ser estándar, proporcionales al valor del objeto a contratar y aplicables de manera uniforme a todos los interesados.

- **Los valores se derivan de la muestra y no se fijaron de manera discrecional.**

Dada la alta dispersión de la muestra (coeficientes de variación elevados y valores atípicos extremos), la Entidad no usó promedios simples, que no son representativos. Utilizó medidas robustas, como la mediana y los cuartiles, y. Esto sigue lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, que exigen que los indicadores reflejen las condiciones del sector y se establezcan con base en su comportamiento real.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

- **La metodología fue aplicada de forma objetiva y general.**

Los indicadores se establecieron con la misma regla para todos los oferentes, sin dirigirse a un proponente en particular. Con el pliego definitivo, la Entidad ajustó a la baja algunos valores tras evaluar las observaciones recibidas, lo que muestra que se revisó la proporcionalidad. Los indicadores ya se ajustaron en la etapa preliminar a partir de las observaciones recibidas para hacerlos más asequibles, pasando de:

NOMBRE	INDICADORES INICIALES	INDICADORES DEFINITIVOS
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	45,0%	32,0%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	38,0%	30,0%

Estas modificaciones muestran que la Entidad no mantuvo valores rígidos, sino que ponderó la participación de los interesados frente a la necesidad de verificar capacidad financiera. Los ajustes se hicieron sobre la misma base estadística publicada, de modo que los valores finales siguen siendo trazables a la muestra y a la metodología de los anexos.

- **Riesgos.**

El contrato exige la operación continua de servicios de logística, con pagos mensuales vencidos. El riesgo identificado es que el contratista no tenga capacidad propia para sostener la operación y absorber contingencias (retrasos en pagos, sobrecostos de insumos, sanciones ambientales) durante la ejecución. Un ROE y ROA altos indican que el proponente genera utilidad suficiente sobre su patrimonio y activos, es decir, que su operación es autosostenible y no depende de financiación externa para cumplir.

En consecuencia, los requisitos establecidos no constituyen barreras artificiales de acceso, sino mecanismos de habilitación orientados a mitigar riesgos de incumplimiento, proteger los recursos públicos y asegurar la selección de proponentes con capacidad suficiente para ejecutar el contrato, bajo criterios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN No. 2: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE FORMACIÓN POSGRADUAL HABILITANTE DEL COORDINADOR GENERAL SECTOR AMBIENTE

PRIMERO. Modificar el requisito de formación posgradual habilitante del Coordinador General Sector Ambiente para incluir, además de las áreas actualmente señaladas, especializaciones en áreas afines o directamente relacionadas con el objeto contractual y con las funciones de planeación, dirección, coordinación, administración y articulación de los componentes ambientales del contrato.

SEGUNDO. Mantener como criterio de aceptación la relación material del programa académico con las funciones del cargo, de manera que la Entidad pueda verificar su pertinencia a partir del título, la denominación del programa y, cuando sea necesario, los contenidos o área de formación correspondiente.

TERCERO. Adoptar una redacción abierta pero técnicamente delimitada, evitando que la denominación literal del posgrado constituya por sí sola una causal de no habilitación cuando exista afinidad académica y funcional con el cargo.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

Redacción sugerida

“Con título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con administración, educación, gestión de proyectos, gerencia ambiental y/o en áreas afines o directamente relacionadas con el objeto contractual y con las funciones de planeación, dirección, coordinación, administración o articulación de proyectos y componentes ambientales.”

RESPUESTA DEL FDLRUU A OBSERVACIÓN 2:

La Entidad **no acoge** la solicitud de modificación y ratifica en su integridad las exigencias de formación posgradual habilitante para el perfil del Coordinador General del Sector Ambiente tal como se encuentran contempladas en los Estudios Previos y en el proyecto de Pliegos de Condiciones, con base en los siguientes fundamentos:

Principio de Planeación y Adecuación del Perfil: Los requisitos mínimos habilitantes exigidos para el equipo de trabajo y, en particular, para el Coordinador General, han sido estructurados de manera previa, rigurosa y proporcional a la complejidad, naturaleza técnica y magnitud del objeto contractual. Dichas exigencias corresponden al resultado directo del análisis del sector y de las necesidades específicas del proyecto de inversión a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, garantizando que el profesional cuente con el conocimiento especializado indispensable para la correcta dirección y ejecución de las obligaciones.

Inconveniencia de una Redacción Abierta: Incluir una habilitación genérica o abierta a “áreas afines” sin la debida delimitación estricta generaría ambigüedad en la etapa de verificación y evaluación de las ofertas. Esto vulneraría los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), toda vez que las reglas del proceso deben ser claras, predecibles y de aplicación objetiva para todos los proponentes por igual, evitando subjetividades al momento de calificar la idoneidad del personal propuesto.

Garantía de Calidad Técnica: Las áreas de posgrado específicas solicitadas por la Entidad responden a la exigencia de competencias muy precisas en materia ambiental, de recursos naturales y de gestión técnica requeridas para el éxito del proyecto. Ampliar los núcleos básicos del conocimiento más allá de lo previsto desnaturaría el propósito del requisito habilitante, el cual busca asegurar un estándar de calidad óptimo en la ejecución de los recursos públicos.

En consecuencia, se mantienen inalterados los requisitos mínimos de formación posgradual del Coordinador General publicados en los documentos del proceso.

5. Observación Allegada por **CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA**

OBSERVACIÓN No. 1: A COORDINADOR GENERAL SECTOR AMBIENTE

En atención a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el cargo de COORDINADOR GENERAL SECTOR AMBIENTE, específicamente en lo relacionado con la formación académica exigida, solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar la inclusión del título profesional de Administración de Empresas Agropecuarias dentro de las profesiones habilitadas para desempeñar dicho cargo, teniendo en cuenta la afinidad de esta formación con las competencias de dirección, planeación, administración y coordinación de proyectos ambientales y rurales. Lo anterior, en razón a que el programa académico de Administración de Empresas Agropecuarias integra conocimientos y competencias relacionados con la gestión administrativa, la

Página 18 de 27

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

formulación y evaluación de proyectos, la planificación estratégica, el desarrollo rural, la administración de recursos productivos y la gestión de organizaciones del sector agropecuario y ambiental. Estas capacidades resultan pertinentes para el ejercicio de las funciones de coordinación general, dirección de equipos de trabajo y gestión de los componentes contractuales, particularmente cuando las actividades se encuentran relacionadas con el manejo de recursos naturales, agricultura urbana, y el desarrollo territorial.

Adicionalmente, se observa que el perfil establecido en el pliego contempla diversas disciplinas profesionales, entre ellas Administración Ambiental, lo que permite advertir que el requisito académico no se limita exclusivamente a una formación de carácter estrictamente técnico, sino que también reconoce la importancia de las competencias administrativas y de gestión aplicadas al sector ambiental. En este sentido, la formación en Administración de Empresas Agropecuarias presenta afinidad funcional con las responsabilidades del cargo, en la medida en que articula la administración de sistemas productivos rurales con la planificación, la gestión de proyectos y el aprovechamiento sostenible de los recursos.

Por lo anterior, y en consideración a los principios de transparencia, economía, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal, solicitamos a la Entidad evaluar la pertinencia de aceptar el título profesional de administrador de empresas agropecuarias dentro de los pregrados solicitado para el cargo. Esta solicitud busca favorecer la pluralidad de oferentes y permitir la participación de profesionales cuyas competencias académicas sean afines a las necesidades del contrato, sin menoscabar la idoneidad requerida para su adecuada ejecución.

RESPUESTA DEL FDLRUU A OBSERVACIÓN 1:

La Entidad **no acoge** la solicitud de incluir el título profesional de Administración de Empresas Agropecuarias dentro de las profesiones habilitadas para desempeñar el cargo de Coordinador General Sector Ambiente, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance y la diversidad de los componentes que integran el objeto contractual, así como las competencias de articulación y coordinación requeridas para su adecuada ejecución.

En efecto, el contrato comprende la ejecución de diferentes componentes ambientales, entre los que se encuentran los PROCEDAS, la agricultura urbana, el mantenimiento de jardinería, el mantenimiento del arbolado, la restauración ecológica y la separación en la fuente y el reciclaje. Estas actividades demandan una coordinación integral que permita articular las acciones de intervención ambiental, los procesos de participación comunitaria y educación ambiental, el seguimiento a las actividades operativas y el cumplimiento de las obligaciones contractuales asociadas a cada componente.

En este sentido, el perfil profesional establecido por la Entidad busca garantizar que el Coordinador General cuente con una formación académica relacionada con las necesidades del contrato y que le proporcione las bases requeridas para comprender, orientar y articular los diferentes componentes ambientales durante su ejecución. En particular, las actividades de mantenimiento de jardinería y arbolado, restauración ecológica y separación en la fuente y reciclaje involucran temáticas específicas cuya coordinación debe guardar correspondencia con el enfoque ambiental del proyecto, sin perjuicio de las competencias administrativas necesarias para la gestión contractual.

Si bien la Entidad reconoce que el programa de Administración de Empresas Agropecuarias contempla conocimientos relacionados con la administración de recursos productivos, la planeación y la gestión de proyectos del sector agropecuario, estas afinidades no permiten concluir, por sí solas, que dicha formación profesional corresponda integralmente al perfil definido para coordinar el conjunto de actividades ambientales previstas en el contrato puesto que su núcleo básico del conocimiento está orientado principalmente a la

Página 19 de 27

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

producción agropecuaria, la explotación comercial del campo y la administración de agronegocios. Este enfoque difiere sustancialmente de la sólida formación técnica, forestal, biológica y ambiental que exige la dirección y coordinación general de un proyecto urbano-ambiental distrital, el cual demanda competencias especializadas en silvicultura urbana, manejo de la Estructura Ecológica Principal, ingeniería ambiental o forestal, y pedagogía socioambiental urbana.

En consecuencia, la decisión de incluir una profesión dentro de los perfiles habilitados debe atender a su pertinencia frente a las necesidades específicas del objeto contractual y no exclusivamente a la existencia de competencias administrativas o de gestión que puedan resultar transversales a diferentes disciplinas.

Por lo anterior, con el propósito de mantener la correspondencia entre el perfil académico requerido y las características técnicas y operativas del contrato, así como de garantizar criterios objetivos y uniformes para la verificación de los requisitos habilitantes, la Entidad mantiene las profesiones establecidas en el pliego de condiciones definitivo, sin incluir el título de Administración de Empresas Agropecuarias solicitado.

OBSERVACIÓN No. 2: A POSGRADO ACEPTADO PARA EL CARGO DE COORDINADOR GENERAL SECTOR AMBIENTE

En relación con el requisito de formación académica posgrado en especialización en áreas relacionadas con administración, educación, gestión de proyectos o gerencia ambiental establecido para el cargo de COORDINADOR GENERAL SECTOR AMBIENTE, solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar la aceptación de especializaciones pertenecientes al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de Administración, de acuerdo con la clasificación académica aplicable del Ministerio de Educación Nacional, siempre que sus contenidos y competencias guarden relación con las responsabilidades de coordinación, dirección y gestión requeridas para la ejecución del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que los programas de especialización adscritos al área de Administración pueden desarrollar competencias en planeación estratégica, dirección organizacional, gestión de recursos, formulación y evaluación de proyectos, liderazgo, seguimiento y control de procesos, las cuales resultan pertinentes para el ejercicio de las funciones propias de un coordinador general.

En consecuencia, la idoneidad del profesional debe valorarse considerando la relación entre la formación de posgrado acreditada y las responsabilidades del cargo, sin limitar el análisis exclusivamente a la denominación literal del programa académico. En este sentido, ampliar las alternativas de formación de posgrado permitiría reconocer especializaciones que proporcionan herramientas administrativas y gerenciales aplicables a la planificación, organización, coordinación y seguimiento de las actividades contractuales. Esta posibilidad contribuiría a promover la pluralidad de oferentes y la participación de profesionales idóneos, conservando las condiciones de calidad y capacidad técnica requeridas por la Entidad para la adecuada ejecución del contrato.

Por lo expuesto, y atendiendo a los principios de transparencia, economía, libre concurrencia y selección objetiva de la contratación estatal, solicitamos a la Entidad ampliar el requisito de formación de posgrado, aceptando las especializaciones pertenecientes al NBC de Administración.

RESPUESTA DEL FDLRUU A OBSERVACIÓN 2:

La Entidad **no acoge** la solicitud de ampliar el requisito de formación de posgrado para aceptar, de manera general, las especializaciones pertenecientes al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de Administración, independientemente de su denominación y del área específica de formación.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

Lo anterior, teniendo en cuenta que el requisito establecido para el cargo de Coordinador General Sector Ambiente contempla especializaciones en áreas relacionadas con administración, educación, gestión de proyectos o gerencia ambiental, delimitación que responde a las necesidades de coordinación y articulación de los diferentes componentes que integran el objeto contractual. En efecto, el contrato comprende actividades relacionadas con los PROCEDAS, la agricultura urbana, el mantenimiento de jardinería y arbolado, la restauración ecológica y la separación en la fuente y el reciclaje, cuya ejecución requiere una coordinación integral que articule los aspectos administrativos y de gestión con las particularidades ambientales, operativas y comunitarias de cada componente.

Si bien la Entidad reconoce que las especializaciones del NBC de Administración pueden desarrollar competencias en planeación estratégica, gestión de recursos, dirección organizacional y seguimiento de procesos, la pertenencia a dicho núcleo de conocimiento no garantiza, por sí sola, que los contenidos y objetivos de todos los programas de especialización estén relacionados con las áreas de formación expresamente previstas para el cargo. Por esta razón, la sola clasificación académica dentro del NBC de Administración no constituye un criterio suficiente para ampliar el requisito en los términos solicitados.

En consecuencia, se considera necesario conservar las áreas de formación establecidas en el pliego de condiciones, con el fin de mantener la correspondencia entre el perfil requerido y las necesidades específicas del contrato, así como garantizar la aplicación de criterios objetivos y uniformes en la verificación de los requisitos habilitantes.

Por lo anterior, se mantiene el requisito de formación de posgrado previsto en el pliego de condiciones definitivo, sin incorporar de manera general todas las especializaciones pertenecientes al NBC de Administración.

OBSERVACIÓN No. 3: A POSGRADO PUNTUABLE *Se solicita respetuosamente a la entidad reconsiderar el requisito relacionado con la formación académica del perfil requerido, de manera que el posgrado habilitante y el posgrado objeto de puntuación puedan corresponder, indistintamente, a una especialización o maestría en alguno de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) de Ambiental, Educación o Administración.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que exigir la acreditación simultánea de una especialización y una maestría en las áreas señaladas podría limitar la pluralidad de oferentes, al restringir la participación de profesionales que cuentan con formación de posgrado pertinente y suficiente, pero que no necesariamente poseen ambos títulos académicos.

En ese sentido, se propone que la entidad permita que el requisito habilitante pueda acreditarse mediante una especialización o una maestría en cualquiera de las áreas del conocimiento señaladas y que, de igual manera, el posgrado objeto de puntuación pueda corresponder a cualquiera de estos dos niveles académicos. Es decir, que tanto el requisito habilitante como el criterio de evaluación permitan acreditar una especialización o una maestría, sin exigir necesariamente la concurrencia de ambos títulos.

Esta alternativa permitiría reconocer la formación académica de nivel superior de los profesionales en las áreas requeridas, garantizando la idoneidad del perfil y los conocimientos necesarios para la ejecución del objeto contractual, al tiempo que favorecería la pluralidad de oferentes y la participación en condiciones de igualdad.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

Por lo anterior, se solicita a la entidad evaluar y acoger esta modificación, de manera que los requisitos de formación académica sean proporcionales a las necesidades del proceso de selección y permitan una mayor concurrencia de profesionales idóneos, sin comprometer la calidad ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

RESPUESTA DEL FDLRUU A OBSERVACIÓN 3:

La Entidad **no acoge** la solicitud de modificación en los términos propuestos, teniendo en cuenta que los requisitos de formación académica habilitante y el factor de calidad objeto de puntuación corresponden a condiciones diferentes dentro del proceso de selección y cumplen finalidades específicas.

En primer lugar, la formación de posgrado exigida como requisito habilitante busca garantizar que el Coordinador General Sector Ambiente cuente con una preparación académica mínima en las áreas establecidas por la Entidad para el desempeño de sus funciones. Por su parte, el factor de calidad asociado a la acreditación de una maestría adicional busca reconocer y asignar puntaje a una formación académica de nivel superior que represente un valor agregado para la ejecución del contrato, sin que constituya un requisito mínimo para participar en el proceso.

Esta diferenciación responde a las características del objeto contractual, que comprende la ejecución de los componentes de PROCEDAS, agricultura urbana, mantenimiento de jardinería y arbolado, restauración ecológica y separación en la fuente y reciclaje. La coordinación de estas actividades requiere capacidades de gestión y articulación de los componentes ambientales, comunitarios y operativos; por ello, la Entidad estableció un perfil mínimo habilitante y, de manera independiente, un criterio de evaluación que permite valorar una formación académica adicional pertinente.

En consecuencia, permitir que una misma especialización o maestría se utilice indistintamente para acreditar el requisito habilitante y obtener el puntaje correspondiente desdibujaría la distinción entre las condiciones mínimas exigidas para participar y el criterio adicional previsto para la evaluación de las ofertas. Así mismo, la propuesta de ampliar indistintamente las áreas de formación a todos los programas pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) de Ambiental, Educación o Administración no garantiza, por sí sola, la correspondencia de cada programa con las necesidades específicas del contrato.

6. Observación allegada por UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

OBSERVACIÓN 1: Revisión de los indicadores financieros y organizacionales *Las páginas 37–38 del pliego definitivo establecen liquidez mínima de 3,00, endeudamiento máximo del 40 %, cobertura de intereses mínima de 35, rentabilidad del patrimonio mínima del 32 % y rentabilidad del activo mínima del 30 %.*

Reconocemos que la entidad revisó parcialmente los indicadores como resultado de las observaciones al proyecto de pliego. Sin embargo, solicitamos reconsiderar los umbrales de liquidez, cobertura de intereses y rentabilidad, y explicar su relación específica con el presupuesto, plazo, forma de pago y riesgos del contrato.

En particular, solicitamos evaluar su pertinencia frente a la participación de universidades públicas y otras entidades cuya naturaleza, estructura patrimonial y finalidad institucional difieren de las empresas comerciales utilizadas como referencia. Esta solicitud busca que la verificación de solvencia y capacidad organizacional considere la diversidad de potenciales oferentes, sin disminuir las garantías de ejecución.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

RESPUESTA FDLRUU A OBSERVACIÓN 1:

De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **NO ACEPTA** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

- **Los indicadores sí cuentan con sustento técnico publicado.**

Junto con el pliego se publicaron el Anexo del estudio del sector, y Estudio del sector, la base de la muestra de 649 empresas del sector ambiente, los anexos estadísticos (mediana, cuartiles, promedio, desviación y coeficiente de variación por año, 2022-2025) y el documento con el análisis y la metodología para seleccionar los indicadores. Estos documentos están disponibles en SECOP II

- **Los valores se derivan de la muestra y no se fijaron de manera discrecional.**

Dada la alta dispersión de la muestra (coeficientes de variación elevados y valores atípicos extremos), la Entidad no usó promedios simples, que no son representativos. Utilizó medidas robustas, como la mediana y los cuartiles, y Esto sigue lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, que exigen que los indicadores reflejen las condiciones del sector y se establezcan con base en su comportamiento real.

- **Los indicadores son proporcionales al objeto, valor y riesgo del contrato.**

Los indicadores no miden la duración del contrato, sino la solidez financiera del proponente. Que el plazo sea de 7 meses no reduce los riesgos que se buscan cubrir:

Con pagos mensuales vencidos, el contratista debe financiar nómina, insumos, equipos y operación durante cada ciclo hasta recibir el pago. Esto justifica exigir liquidez (IL) y capital de trabajo (CT).

Un contrato corto concentra la ejecución en poco tiempo, por lo que un incumplimiento por falta de capacidad financiera tiene efectos inmediatos sobre un servicio ambiental que no puede interrumpirse.

IE, R_CI, ROE y ROA permiten verificar que el proponente no está sobreendeudado, atiende su deuda con su operación y usa eficientemente su patrimonio y sus activos.

- **La metodología fue aplicada de forma objetiva y general.**

Los indicadores se establecieron con la misma regla para todos los oferentes, sin dirigirse a un proponente en particular. Con el pliego definitivo, la Entidad ajustó a la baja algunos valores tras evaluar las observaciones recibidas, lo que muestra que se revisó la proporcionalidad. Los indicadores ya se ajustaron en la etapa preliminar a partir de las observaciones recibidas para hacerlos más asequibles, pasando de:

NOMBRE	INDICADORES INICIALES	INDICADORES DEFINITIVOS
INDICE DE LIQUIDEZ	7,00	3,90
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	28,0%	40,0%
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	35,00	35,00

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	45,0%	32,0%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	38,0%	30,0%
CAPITAL DE TRABAJO	100%	100%

Estas modificaciones muestran que la Entidad no mantuvo valores rígidos, sino que ponderó la participación de los interesados frente a la necesidad de verificar capacidad financiera. Los ajustes se hicieron sobre la misma base estadística publicada, de modo que los valores finales siguen siendo trazables a la muestra y a la metodología de los anexos.

En consecuencia, los requisitos establecidos no constituyen barreras artificiales de acceso, sino mecanismos de habilitación orientados a mitigar riesgos de incumplimiento, proteger los recursos públicos y asegurar la selección de proponentes con capacidad suficiente para ejecutar el contrato, bajo criterios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN 2: Revisión de la cantidad de códigos UNSPSC por componente

Las páginas 40–41 exigen que la experiencia para agricultura urbana, jardinería urbana y mantenimiento de arbolado se encuentre clasificada en mínimo cuatro códigos por componente, y en mínimo dos códigos para PROCEDA, capacitación sobre residuos y restauración ecológica.

Solicitamos revisar la necesidad de acumular ese número de códigos dentro de cada contrato, considerando que una experiencia directamente relacionada con la actividad requerida puede encontrarse registrada bajo un número menor de clases UNSPSC.

Proponemos permitir la acreditación de cada componente mediante uno o más contratos con objeto o actividades pertinentes y al menos una clase UNSPSC relacionada del listado correspondiente, manteniendo la verificación de ejecución, alcance y valor mediante certificaciones y/o actas de liquidación.

Subsidiariamente, solicitamos aclarar si el mínimo de códigos debe cumplirse en cada contrato o puede acreditarse conjuntamente entre los contratos que soportan un mismo componente.

Agradecemos la atención prestada a estas observaciones y la disposición de la entidad para considerar las solicitudes formuladas. Esperamos que contribuyan a la claridad del proceso y a facilitar la participación de proponentes con capacidad para ejecutar satisfactoriamente el contrato. Quedamos atentos a sus respuestas y a las aclaraciones que estimen pertinentes.

RESPUESTA DEL FDLRUU A OBSERVACIÓN 2:

La Entidad **no acoge** la solicitud de reducir la cantidad mínima de códigos UNSPSC exigidos para cada componente, teniendo en cuenta que los requisitos establecidos en los Estudios Previos responden a la necesidad de verificar que la experiencia acreditada por los proponentes guarde correspondencia con las actividades y el alcance de los componentes que integran el objeto contractual.

En este sentido, la exigencia de clasificación en un número mínimo de códigos UNSPSC busca verificar que la experiencia aportada tenga relación con las actividades requeridas para cada componente, de acuerdo con las condiciones definidas por la Entidad para el presente proceso de selección.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

La verificación de la experiencia se realizará teniendo en cuenta el objeto del contrato aportado y los códigos UNSPSC exigidos para el componente correspondiente, conforme a lo establecido en los documentos del proceso. En consecuencia, se mantienen las cantidades mínimas de códigos previstas para cada componente, sin que resulte procedente reducirlas en los términos solicitados.

7. Observación allegada por SYSTEM DIGITAL COMPUTER SAS

OBSERVACIÓN: *Se informa a la ALCALDIA, que ante el silencio administrativo ante las observaciones presentadas por varios proponentes en relación a la SOLICITUD DE MAESTRIA PARA LA OBTENCIÓN DE 38,5 PUNTOS y las respuestas vanas y realmente sin sustento y donde se nota que el proceso de contratación esta direccionado, se procedio a radicar ya denuncia oficial ante la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y se radico copia de la misma ante LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, dirigida a CARLOS FERNANDO GALAN*

RESPUESTA DEL FDLRUU A OBSERVACIÓN:

La Entidad se permite **precisar** que no ha guardado silencio frente a las observaciones formuladas durante el proceso de selección. La atención y publicación de las respuestas se realiza de conformidad con el cronograma establecido para cada etapa del proceso, garantizando la publicidad de las decisiones y el conocimiento de los interesados.

En este sentido, para el proceso de Licitación Pública No. FDLRUU-LP-004-2026, las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones tenían como fecha prevista de publicación el nueve (9) de octubre de 2026, mientras que las respuestas a las observaciones formuladas al pliego de condiciones definitivo se encuentran previstas para el diecinueve (19) de octubre de 2026, fecha correspondiente a la presente publicación. En consecuencia, la publicación de las respuestas atiende el cronograma definido por la Entidad y no puede interpretarse como silencio frente a las observaciones recibidas. Ahora bien, frente a los cuestionamientos relacionados con la inclusión de la maestría del Coordinador General Sector Ambiente como criterio de evaluación y a las afirmaciones sobre un presunto direccionamiento del proceso, la Entidad reitera lo expuesto en la respuesta emitida con anterioridad a la observación presentada por SYSTEM DIGITAL COMPUTER SAS, en la cual se analizó la solicitud de retirar dicho criterio del factor técnico y de calidad.

En dicha respuesta se precisó que los documentos del proceso diferencian los requisitos habilitantes de los factores de evaluación. En particular, la formación profesional y posgradual mínima exigida para el Coordinador General Sector Ambiente corresponde a las condiciones habilitantes establecidas en el pliego, mientras que la maestría en los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) de Educación o Administración se contempla como formación académica adicional susceptible de ponderación dentro del factor técnico y de calidad, conforme a las condiciones y puntajes previstos en los documentos del proceso.

Por consiguiente, la acreditación de dicha maestría no constituye una condición para la admisión de la oferta ni reemplaza los requisitos habilitantes exigidos para el perfil profesional. Su incidencia se limita a la aplicación del sistema de evaluación definido previamente en el pliego de condiciones, cuyas reglas deben aplicarse de manera objetiva, verificable y uniforme a todos los proponentes.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

De igual manera, como se indicó en la respuesta anterior, la estructura de evaluación prevista en el numeral 4.2.3 contempla diferentes alternativas de ofrecimientos adicionales relacionadas con la ejecución del objeto contractual, entre ellas actividades de educación ambiental y conmemoración de fechas ambientales, mantenimiento adicional de jardinería urbana, mantenimiento adicional de arbolado urbano y formación académica adicional del Coordinador General Sector Ambiente. Por tanto, el factor de evaluación no se limita exclusivamente a la formación académica del profesional, sino que comprende diferentes alternativas conforme a la metodología y los puntajes establecidos en el pliego definitivo.

En cuanto a las afirmaciones relativas a una presunta falta de sustento de las respuestas y a un posible direccionamiento del proceso, la Entidad precisa que la definición de los requisitos y factores de evaluación obedece a las condiciones establecidas en los documentos del proceso y a las necesidades identificadas para la ejecución del objeto contractual. La existencia de un criterio que permita valorar una formación académica adicional no constituye, por sí sola, evidencia de favorecimiento a un proponente determinado, teniendo en cuenta que su aplicación debe sujetarse estrictamente a las reglas publicadas y a los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

En consecuencia, la Entidad mantiene lo señalado en la respuesta emitida previamente frente a la solicitud de retirar la maestría del factor técnico y de calidad, y reitera que la evaluación de las propuestas se efectuará conforme a los requisitos, criterios y puntajes establecidos en el pliego de condiciones definitivo, sin incorporar criterios nuevos ni otorgar tratamientos diferenciados a los participantes.

Por otro lado, se aclara que, el requisito es maestrías en el Núcleo Básico del Conocimiento en administración o educación, es decir, cualquier maestría que se encuentre registrada en dicho núcleo básico podrá ser validada y aceptada por la entidad previa verificación en el Sistema Nacional de Información para la Educación superior en Colombia- SNIES, dado que, existen 731 programas de maestría en administración y 503 programas de maestría en educación. Por lo tanto, no es un requisito restrictivo ni mucho menos direccionado al favorecimiento de algún proponente,

SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

Consulta de Programas
Sistema Nacional de Información para la Educación superior en Colombia

Visualizando: 200 Total programas: 731

Mostrar: 100 registros

Nombre IES	Código IES	IES padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN- CESA	2704	2704		91265	MAESTRÍA EN FINANZAS CORPORATIVAS	Activo	Posgrado	Presencial	Acreditación de alta calidad
COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN- CESA	2704	2704		103710	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS MBA	Activo	Posgrado	Presencial	Registro calificado
COLEGIO DE	2704	2704		91491	MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE	Activo	Posgrado	Presencial	Registro calificado

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FDLRUU-LP-004-2026

Finalmente, frente a la manifestación del observador sobre la presentación de una denuncia ante la Procuraduría General de la Nación y el envío de copia a la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Entidad respeta el ejercicio de los derechos de los interesados y precisa que corresponde a los organismos competentes determinar las actuaciones a que haya lugar, en el marco de sus funciones. Lo anterior no modifica la obligación de la Entidad de adelantar el proceso de selección conforme a las disposiciones aplicables y a las reglas establecidas en los documentos que lo rigen.

Proyectó: Alejandra Moreno- contratista- profesional planeación FDLRUU
Luis Camilo Castiblanco- Contratista- profesional planeación FDLRUU
Johana Neuto- Contratista- profesional contratación FDLRUU

Revisó: Freddy Márquez Arias- contratista- Profesional especializado planeación FDLRUU